

PCT/WG/18/15

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 20 DE ENERO DE 2025

**Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Decimoctava reunión**

**Ginebra, 18 a 20 de febrero de 2025**

Formato de las solicitudes de prórroga de la designación de una Administración encargada de la búsqueda y del examen preliminar internacionales

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# Resumen

1. En el presente documento se propone un formato para la solicitud que una Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacionales deberá presentar al Comité de Cooperación Técnica del PCT para que este asesore a la Asamblea de la Unión del PCT sobre la prórroga de la designación como Administración internacional a partir del 1 de enero de 2028.

# Contexto

1. La Asamblea de la Unión del PCT deberá aprobar la prórroga de la designación de cada Oficina u organización que desee seguir funcionando como Administración encargada de la búsqueda y el examen preliminar internacionales a partir del 1 de enero de 2028.

# Requisitos mínimos para la designación

1. La Regla 36 define los requisitos mínimos que debe satisfacer una Oficina u organización para poder ser designada Administración encargada de la búsqueda internacional y que debe seguir satisfaciendo durante su mandato. A partir del 1 de enero de 2026, la Regla 36 queda redactada como sigue:

**Regla 36
Requisitos mínimos para las
Administraciones encargadas de la búsqueda internacional**

36.1: Definición de los requisitos mínimos

Los requisitos mínimos mencionados en el Artículo 16.3)c) serán los siguientes:

i) la Oficina nacional o la organización intergubernamental deberá tener, por lo menos, 100 empleados con plena dedicación, con cualificaciones técnicas suficientes para efectuar las búsquedas en los sectores técnicos adecuados;

ii) esa Oficina u organización deberá poner a disposición para su consulta, como parte de la documentación mínima mencionada en la Regla 34, de conformidad con los requisitos especificados en las Instrucciones Administrativas, toda patente concedida y toda solicitud de patente publicada por ella y, en su caso, por su antecesor jurídico;

iii) esa Oficina u organización deberá poseer, por lo menos, la documentación mínima mencionada en la Regla 34, o mantener acceso a esa documentación mínima, con fines de búsqueda de conformidad con las Instrucciones Administrativas;

iv) esa Oficina u organización deberá disponer de un sistema de gestión de calidad y un sistema de revisión interna, conforme a las reglas comunes de la búsqueda internacional;

v) esa Oficina u organización deberá ser nombrada en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional.

1. La Regla 63 define los requisitos mínimos que debe satisfacer una Oficina u organización para poder ser designada Administración encargada del examen preliminar internacional y que debe seguir satisfaciendo durante su mandato. La redacción es similar a la de la Regla 36, pero hace referencia al Artículo 32.3) en lugar del Artículo 16.3)c), al examen en lugar de la búsqueda y a la Administración encargada de la búsqueda internacional en lugar de la Administración encargada del examen preliminar internacional, en el apartado v).
2. Las modificaciones de la Regla 34, que establecen la documentación mínima que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional deben consultar durante la búsqueda internacional, también entrarán en vigor el 1 de enero de 2026. A fin de preparar esos cambios, el Equipo Técnico sobre Documentación Mínima del PCT está colaborando con las Oficinas cuyas colecciones de patentes está previsto que se incluyan en la documentación mínima del PCT para garantizar que sus documentos puedan ser descargados en bloque por todas las Administraciones internacionales que requieran acceso. En el documento PCT/WG/18/17 se presenta un informe sobre la labor realizada por el Equipo Técnico sobre Documentación Mínima del PCT.

# Opinión del Comité de Cooperación Técnica

1. En virtud del Artículo 16.3)e), antes de que la Asamblea tome una decisión sobre la designación de una Oficina nacional o de una organización intergubernamental, o sobre la prórroga de su designación, la Asamblea solicitará la opinión del Comité de Cooperación Técnica (PCT/CTC) mencionado en el Artículo 56. En el documento PCT/WG/18/5 figura más información sobre el procedimiento de prórroga de la designación.
2. Por consiguiente, el PCT/CTC deberá examinar si una Administración encargada de la búsqueda y del examen preliminar internacionales cumple los requisitos mínimos de designación para poder dar su opinión a la Asamblea sobre una prórroga. Teniendo en cuenta esos requisitos, los informes anuales de calidad presentados en virtud del Capítulo 21 de las Directrices de búsqueda y examen preliminar internacionales y publicados en el sitio web de la OMPI incluyen gran parte de la información que el PCT/CTC necesitará para evaluar si una Oficina u organización cumple los requisitos mínimos, como se explica a continuación (véase también el párrafo 16 del documento PCT/MIA/31/8).
3. Los informes anuales de calidad exigen que cada Administración internacional facilite información sobre los recursos humanos para disponer de personal suficiente para hacer frente al flujo de trabajo y que mantenga las cualificaciones técnicas para realizar la búsqueda y el examen en los ámbitos técnicos previstos, como se establece en el párrafo 21.15.i) de las Directrices. Si bien ello abarca los niveles de personal para la tramitación de las búsquedas y los exámenes preliminares internacionales entrantes, los informes previstos en este párrafo no requieren cifras absolutas de examinadores a tiempo completo, ni sus cualificaciones técnicas.
4. Los informes anuales de calidad también exigen a las Administraciones internacionales que describan su infraestructura, como los equipos y programas informáticos de apoyo al proceso de búsqueda y examen, y que garanticen el acceso al menos a la documentación mínima, tal como se establece en los párrafos 21.15.iii) y iv) de las Directrices.
5. Los informes anuales de calidad describen el sistema de gestión de la calidad y exponen, en el Capítulo 21 de las Directrices, las prácticas en función de los riesgos, los procesos de garantía de la calidad y las disposiciones de revisión interna.
6. Aparte de incluir datos sobre el número absoluto de examinadores y sus cualificaciones, el requisito de las Reglas 36.1.ii) y 63.1.ii) de que la Administración internacional permita consultar sus patentes y solicitudes de patente como parte de la documentación mínima no forma parte del informe anual sobre los sistemas de gestión de la calidad. Este requisito será nuevo en 2026. La Oficina Europea de Patentes, como corresponsable del Equipo Técnico sobre Documentación Mínima del PCT, ha proporcionado una serie de listas de control para que las Oficinas se preparen para cumplir los requisitos que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2026. Esas listas de control comprenden el establecimiento de un inventario de los documentos de patente que formarán parte de la documentación mínima a partir de esa fecha, la garantía de que los documentos estén disponibles electrónicamente, la elaboración de un fichero de referencia en cumplimiento de la versión 2.2 de la Norma ST.37 con cada patente individual, la existencia de un depósito para almacenar las patentes a fin de que otras Administraciones internacionales puedan descargarlas en bloque y el acceso a la documentación mínima del PCT. La Oficina Internacional también ha propuesto consultas individuales para ayudar a las Oficinas con esos preparativos.
7. A medida que las Oficinas del Equipo Técnico sobre Documentación Mínima del PCT se preparan para cumplir los requisitos a partir del 1 de enero de 2026, cada Administración podría proporcionar un informe al PCT/CTC sobre su aplicación de los requisitos para que su colección de patentes esté disponible como parte de la documentación mínima. El material de solicitud para el PCT/CTC se exigirá en torno al 1 de diciembre de 2025, como se explica en el párrafo 8.d) del documento PCT/WG/18/5, en el que se establece el procedimiento y el calendario propuestos para examinar la prórroga de la designación. Por consiguiente, el informe para el PCT/CTC sobre la aplicación de los requisitos podría basarse en la labor del Equipo Técnico sobre Documentación Mínima del PCT y podría contar con la asistencia del Equipo Técnico, teniendo en cuenta la proximidad entre la fecha de presentación al PCT/CTC y la entrada en vigor de los requisitos de documentación mínima.

# Debate mantenido en la Reunión de Administraciones Internacionales en el marco del PCT

1. En el párrafo 19 del documento PCT/MIA/18/8, presentado a la trigésima primera sesión de la Reunión de las Administraciones Internacionales en octubre de 2024, se propone que la solicitud de prórroga de la designación que cada Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacionales deberá presentar a la Oficina Internacional en torno al 1 de diciembre de 2025 para que sea examinada por el PCT/CTC contenga los siguientes elementos:
2. El informe anual de 2025 sobre su sistema de gestión de la calidad. Este informe se publicaría en el sitio web de la OMPI y se mencionaría en la solicitud de prórroga de la designación. Los informes son actualmente objeto de debate en el Subgrupo de Calidad de la Reunión de las Administraciones Internacionales antes de su publicación en el sitio web de la OMPI poco después de la clausura de la Reunión. Para que el PCT/CTC disponga de la información más actualizada, los informes de calidad correspondientes a 2025 deberán presentarse a más tardar el 1 de diciembre de 2025 y publicarse en el sitio web de la OMPI una vez recibidos por la Oficina Internacional.
3. Un informe de la Administración sobre su aplicación de los requisitos relativos a la documentación mínima del PCT que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026.
4. Un formulario de solicitud que contenga toda la información requerida por el PCT/CTC para evaluar si se han cumplido los requisitos mínimos previstos en las Reglas 36 y 63 que no esté presente en el informe anual de calidad o en el informe de la Administración sobre su aplicación de los requisitos mínimos de documentación del PCT, así como los datos de contacto de una persona que pueda responder a posibles preguntas o facilitar más información a cualquier miembro del PCT/CTC. Se prevé que este formulario de solicitud sea breve y menos extenso que el formulario utilizado por las Oficinas u organizaciones intergubernamentales que solicitan la designación inicial como Administración encargada de la búsqueda y del examen preliminar internacionales que figura en el Anexo del documento PCT/A/50/3. De ese modo, la solicitud debe contener todos los elementos necesarios para que el PCT/CTC pueda realizar una evaluación eficaz de la capacidad de las Administraciones internacionales, al tiempo que se evitan los documentos largos que suponen una carga innecesaria para las Administraciones internacionales que preparan las solicitudes y para los miembros del Comité que las examinan.
5. El debate sobre el formato propuesto para la solicitud de prórroga de la designación que figura en el documento PCT/MIA/31/8 se expone en los párrafos 36 y 37 del resumen de la sesión elaborado por la presidencia, documento PCT/MIA/31/11, y se reproduce en el Anexo del documento PCT/WG/18/2, como sigue:

“36. Las Administraciones apoyaron el esquema del formato de la solicitud de prórroga de la designación que se presentará al Comité de Cooperación Técnica del PCT, propuesto en el documento, y acordaron proseguir los debates en el foro electrónico del Subgrupo de la PCT/MIA encargado de la Calidad para ultimar el formato que se propondría para las solicitudes en la próxima sesión del Grupo de Trabajo del PCT, del 17 al 20 de febrero de 2025.

37. La Reunión convino en someter a consideración del Grupo de Trabajo del PCT en su próxima sesión, del 17 al 20 de febrero de 2025, el cronograma para la prórroga de la designación propuesto en el documento. La Reunión también convino en presentar una propuesta de formato para las solicitudes que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional deberían remitir al Comité de Cooperación Técnica del PCT a los fines de recibir asesoramiento sobre sus prórrogas de designación sobre la base de las propuestas contenidas en el documento y en los debates adicionales que se celebren en el foro electrónico del Subgrupo de la PCT/MIA encargado de la Calidad.”

# Formato propuesto para las solicitudes de prórroga de la designación

1. A partir del debate mantenido en la Reunión de las Administraciones Internacionales y del formulario electrónico del Subgrupo de Calidad, la Oficina Internacional propone que la solicitud de prórroga de la designación contenga una referencia a los informes mencionados en los párrafos 10.a) y b), así como al formulario de solicitud que figura en el Anexo del presente documento.
2. En opinión de la Oficina Internacional, el formulario de solicitud que figura en el Anexo contiene la información pertinente para que el PCT/CTC determine si una Administración cumple los requisitos mínimos para su designación previstos en las Reglas 36.1 y 63 cuando se examina junto con el informe anual sobre el sistema de gestión de la calidad y un informe sobre la aplicación de los requisitos relativos a la documentación mínima del PCT que entrará en vigor el 1 de enero de 2026. En lo que respecta a poner su colección de patentes a disposición de otras Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, como establece la Regla 36.1.ii), el formulario ofrece la opción de indicar que el Equipo Técnico sobre Documentación Mínima del PCT ha certificado que se ha cumplido el requisito a más tardar el 30 de noviembre de 2025, o de que la propia Administración informe sobre este requisito, con inclusión de un calendario para las pruebas y la certificación que puedan ser necesarias a partir de esa fecha.
3. *Se invita al Grupo de Trabajo a aprobar el formato de las solicitudes que las Administraciones internacionales deberán presentar al Comité de Cooperación Técnica, tal como se propone en los párrafos 12 y 13 en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

## Solicitud de prórroga de la designación como Administración encargada de la búsqueda y del examen preliminar internacionales en virtud del PCT

1. General

a) Nombre de la Oficina u organización intergubernamental:

b) Nombre y datos de contacto para consultas sobre esta solicitud:

c) Fecha en que el director general recibió la solicitud de prórroga de la designación:

*[A insertar por la Oficina Internacional]*

2. Requisitos mínimos para la designación

Además del informe anual sobre el sistema de gestión de la calidad (SGC) de la Oficina u organización para 2025 elaborado de conformidad con los párrafos 21.31 y 21.32 de las Directrices de búsqueda y examen preliminar internacionales, la Administración presenta la siguiente información.

2.1. Capacidad de búsqueda y examen

Reglas 36.1.i) y 63.1.i): La Oficina nacional o la organización intergubernamental deberá tener, por lo menos, 100 empleados con plena dedicación, con cualificaciones técnicas suficientes para efectuar las búsquedas y los exámenes.

El informe SGC proporciona información de la Administración sobre la infraestructura existente para garantizar un número suficiente de personal técnicamente cualificado, según el párrafo 21.15.i) de las Directrices, y sobre los programas de formación y desarrollo del personal implicado en el proceso de búsqueda y examen, según el párrafo 21.15.vi). La Administración también incluye la siguiente información sobre el número de empleados cualificados para llevar a cabo búsquedas y exámenes.

Empleados cualificados para realizar búsquedas y exámenes:

| **Campo técnico** | **Número (en equivalente a tiempo completo)** | **Experiencia media como examinadores (años)** | **Desglose de las cualificaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| Mecánico |  |  |  |
| Eléctrico/electrónico |  |  |  |
| Químico |  |  |  |
| Biotecnológico |  |  |  |
| *Total* |  |  |  |

Otra información además del informe SGC y el cuadro anterior (opcional):

2.2. Documentación mínima puesta a disposición para consulta

Reglas 36.1.ii) y 63.1.ii): Esa Oficina u organización deberá poner a disposición para su consulta, como parte de la documentación mínima mencionada en la Regla 34, de conformidad con los requisitos especificados en las Instrucciones Administrativas, toda patente concedida y toda solicitud de patente publicada por ella y, en su caso, por su antecesor jurídico;

Los requisitos especificados en las Instrucciones Administrativas figuran en la circular [C. PCT 1672](https://www.wipo.int/export/sites/www/pct/es/docs/circulars/2024/1672.pdf), de 19 de junio de 2024.

La puesta a disposición para consulta, como parte de la documentación mínima mencionada en la Regla 34, de las patentes concedidas y las solicitudes de patente publicadas por la Oficina o, en su caso, por las Oficinas que formen parte de la organización intergubernamental, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Asamblea del PCT en el párrafo 8 del documento PCT/A/55/2, se informa de la siguiente manera:

O bien:

[ ]  El Equipo Técnico sobre Documentación Mínima del PCT ha comprobado la disponibilidad de las colecciones de documentación sobre patentes antes del 1 de noviembre de 2025 y certifica que se han cumplido los requisitos.

O bien:

[ ]  La Administración informa sobre la disponibilidad de su colección de documentación sobre patentes como se indica a continuación, con inclusión de un calendario para las pruebas y la certificación de la plena disponibilidad por el Equipo Técnico sobre Documentación Mínima del PCT.

2.3. Acceso a la documentación mínima

Reglas 36.1.iii) y 63.1.iii): Esa Oficina u organización deberá poseer, por lo menos, la documentación mínima mencionada en la Regla 34, o mantener acceso a esa documentación mínima, con fines de búsqueda de conformidad con las Instrucciones Administrativas.

El informe SGC proporciona información de la Administración sobre la infraestructura existente para garantizar que al menos la documentación mínima mencionada en la Regla 34 esté disponible, accesible, debidamente ordenada y conservada a efectos de búsqueda y examen con arreglo al párrafo 21.15.iv) de las Directrices.

Otra información además del informe SGC (opcional):

2.4. Gestión de la calidad

Reglas 36.1.iv) y 63.1.iv): Esa Oficina u organización deberá disponer de un sistema de gestión de calidad y un sistema de revisión interna, conforme a las reglas comunes de la búsqueda internacional.

El informe SGC proporciona información de la Administración sobre el sistema de gestión de la calidad implantado conforme al Capítulo 21 de las Directrices e incluye un informe conforme al párrafo 21.09 de las disposiciones de revisión interna que se describen con más detalle en los párrafos 21.27 a 21.30 de las Directrices.

Otra información además del informe SGC (opcional):

3. Ámbito de actuación

a) Ámbito de actuación actual

Las Oficinas receptoras para las que la Oficina u organización intergubernamental es competente como Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional, los idiomas en los que se ofrecen los servicios y demás información sobre el alcance de las operaciones figuran en la *Guía del Solicitante del PCT*, en el siguiente enlace: *[A insertar por la Oficina Internacional]*

b) Cambios previstos en el ámbito de actuación como Administración, tales como las Oficinas receptoras para las que la Administración es competente y las lenguas ofrecidas (si procede):

4. Otra información

Demás información pertinente para la prórroga de la designación como Administración encargada de la búsqueda y del examen preliminar internacionales:

## Notas para cumplimentar el formulario de solicitud de prórroga de la designación como Administración encargada de la búsqueda y del examen preliminar internacionales en virtud del PCT

[Según lo aprobado por el Grupo de Trabajo del PCT en su decimoctava reunión, celebrada en febrero de 2025,] todas las Oficinas u organizaciones intergubernamentales que soliciten la prórroga de su designación como Administración encargada de la búsqueda y del examen preliminar internacionales en virtud del PCT deberán utilizar el presente formulario. Deberá presentarse a la Oficina Internacional, preferiblemente a más tardar el 1 de diciembre de 2025 y, en cualquier caso, no menos de dos meses antes de la apertura de la sesión del Comité de Cooperación Técnica del PCT que se convoque para dar su opinión sobre la solicitud.

El formulario de solicitud se presentará preferentemente en formato DOCX, utilizando los estilos integrados en la plantilla. Normalmente no debería ser necesario incluir diagramas, pero si los hubiera, el texto debería limitarse al mínimo y estar integrado o proporcionado en un formato o presentación que facilite la traducción a las otras cinco lenguas de la documentación para el Comité de Cooperación Técnica.

En las notas que figuran a continuación se ofrece más información sobre cómo cumplimentar las distintas secciones del formulario. Las referencias al informe SGC se refieren al informe anual sobre el sistema de gestión de la calidad elaborado por la Oficina u organización para 2025.

Sección 1. General

1.b) Deberán facilitarse los datos de contacto de una persona a la que cualquier miembro del Comité de Cooperación Técnica del PCT pueda dirigirse en relación con la solicitud.

1.c) La fecha de recepción de la solicitud de prórroga de la designación debe dejarse en blanco. Será cumplimentada por la Oficina Internacional.

Sección 2. Requisitos mínimos para la designación

2.1. Capacidad de búsqueda y examen

El informe SGC, el cuadro cumplimentado y la información adicional opcional deben mostrar que la Administración cuenta con al menos 100 empleados a tiempo completo con cualificaciones técnicas suficientes para realizar búsquedas y exámenes. Las categorías del cuadro son un ejemplo para mostrar el desglose técnico, pero el cuadro puede editarse para incluir una categorización diferente si la Administración lo considera oportuno.

2.2. Documentación mínima puesta a disposición para consulta

Todas las Administraciones encargadas de la búsqueda y del examen preliminar internacionales se están preparando para poner gratuitamente sus colecciones de patentes a disposición de todas las demás Administraciones en virtud de las Reglas 36.1.ii) y 63.1.ii) modificadas que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026. En el caso de una Administración que sea una organización intergubernamental constituida como colaboración entre Oficinas nacionales de Estados que formen parte de la organización, pero que la propia Administración no expida patentes ni publique solicitudes de patente, el requisito de poner a disposición las colecciones de patentes se aplica a las Oficinas nacionales de esos Estados.

Si el Equipo Técnico sobre Documentación Mínima del PCT ha comprobado y certificado que los documentos de patente de la Administración se han publicado de conformidad con los requisitos de las Instrucciones Administrativas antes del 1 de noviembre de 2025, la Administración deberá marcar la casilla pertinente y no será necesario que facilite más detalles en este formulario.

Si la certificación de la puesta a disposición de los documentos de patente de la Administración no se ha cumplido el 1 de noviembre de 2025, la Administración deberá indicarlo en el formulario y describir las medidas que ha tomado y el trabajo restante para lograr la certificación, con inclusión de un calendario. Ello debería incluir detalles sobre el establecimiento de un inventario de los documentos de patente que forman parte de la documentación mínima del PCT, la digitalización de los documentos de patente de la colección publicados a partir del 1 de enero de 1991 de conformidad con el Anexo H de las Instrucciones Administrativas que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, el establecimiento de un fichero de referencia correctamente estructurado y completo, y la creación de un depósito en el que otras Administraciones encargadas de la búsqueda y del examen preliminar internacionales puedan acceder a la documentación mínima del PCT en bloque.

2.3. Acceso a la documentación mínima

El informe SGC y la información de la Administración en esta sección deben mostrar que la Administración tiene pleno acceso a la documentación mínima del PCT para realizar búsquedas.

2.4. Gestión de la calidad

El informe SGC y la información de la Administración incluida en esta sección deben mostrar que la Administración dispone de un sistema de gestión de la calidad y de disposiciones internas de revisión de conformidad con el Capítulo 21 de las Directrices de búsqueda y del examen preliminar internacionales. La información del informe SGC y de esta sección puede incluir información sobre si la norma se revisa externamente de conformidad con la ISO 9001 u otra norma internacional.

3. Ámbito de actuación

La Oficina Internacional describirá el ámbito de actuación de la Administración, incluidos los idiomas en los que se ofrecen los servicios. La Administración puede facilitar información al Comité de Cooperación Técnica sobre los planes que pueda tener en relación con su ámbito de actuación, como las Oficinas receptoras para las que pueda realizar la búsqueda y el examen preliminar internacionales, las lenguas aceptadas u ofrecidas en sus servicios o la cobertura geográfica.

4. Otra información

Esta sección ofrece un espacio para incluir observaciones que se consideren pertinentes y que no tengan cabida en otro lugar.

[Fin del Anexo y del documento]